

Recurso de reposición y apelacion contra auto Rad. 2013-1412

enrique pinto ortiz <enriquepintoortiz@hotmail.com>

Mié 3/05/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

Recurso de reposición y apelacion contra auto Rad. 2013-1412.pdf; Recurso de reposición y apelacion contra auto Rad. 2013-1412.pdf;

REF: VERBAL RADICACION No. 2013-1412

Señor

JUEZ 41º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.

E. _____ S. _____ D.

REF: VERBAL RADICACION No. 2013-1412

ENRIQUE PINTO ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y con oficina profesional ubicada en la Cra. 7 No. 12-B-63 Of. 307 de Bogotá. D. C, correo electrónico enriquepintoortiz@hotmail.com identificado con la C.C. No. 14.246.977 de Melgar y T. P. No. 40.944 del C. S. J, obrando como Apoderado judicial de las señoras: **YULI MARCELA TARAZONA BERMON C.C.No. 1018426295**, **CINDY PAOLA TARAZONA BERMON C.C.No. 1014219311** y **ALIX XIOMARA TARAZONA BERMON C.C.No. 1014294330**, quienes son mayores de edad, domiciliada en esta ciudad, respetuosamente me dirijo al señor Juez para solicitarle:

PETICION.

Que **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACION** en contra del auto de fecha 28 de abril de 2023, que ordeno entregar el titulo No. 400100008730745, al sucesor procesal **GERARD ALFONSO TARAZONA ORTIZ**.

Como consecuencia de ello, ruego se reponga el auto recurrido y se ordene la **CONVERSION DEL TITULO** No. 400100008730745, para que se este se divida y sea pagado a todos los sucesores procesales del señor **ALFONSO TARAZONA CORZO**, esto es a mis representadas **YULI MARCELA TARAZONA BERMON C.C.No. 1018426295**, **CINDY PAOLA TARAZONA BERMON C.C.No. 1014219311** y **ALIX XIOMARA TARAZONA BERMON C.C.No. 1014294330**, junto con el menor **GERARD ALFONSO TARAZONA ORTIZ**.

Igualmente ruego se reconozca igualmente a las señoras **YULI MARCELA TARAZONA BERMON C.C.No. 1018426295**, **CINDY PAOLA TARAZONA BERMON C.C.No. 1014219311** y **ALIX XIOMARA TARAZONA BERMON C.C.No. 1014294330**, como sucesoras procesales del señor **ALFONSO TARAZONA CORZO**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º. Del art. 68 del C.G. del Proceso.

Fundamento la presente solicitud en consideración a los siguientes.

HECHOS.

Se acredito ante su Despacho el fallecimiento del señor ALFONSO TARAZONA CORZO, en el proceso de al referencia.

Igualmente se allego registro civil de nacimiento del menor GERARD ALFONSO TARAZONA ORTIZ, para acreditar la calidad de heredero del demandante fallecido ALFONSO TARAZONA CORZO.

No obstante ello, extrañamente no se afirmo igualmente que el causante, que el causante ALFONSO TARAZONA CORZO, había procreado las hijas que el suscrito represento, a pesar que la progenitora del menor y la abogada que lo representa tenían conocimiento de lo afirmado, siendo obligación de que su actuar en este proceso se debe ceñir a la LEALTAD PROCESAL, habiendo omitido haber dado cumplimiento a este principio.}

Con el presente escrito acredito que mis representadas igualmente son hijas del causante ALFONSO TARAZONA CORZO, quienes por consiguiente también tienen igual derecho del que le corresponde al menor GERARD ALFONSO TARAZON ORTIZ, razón por la cual el titulo referido deberá ser entregado a todos los sucesores procesales del señor ALFONSO TARAZONA CORZO, al tenor de lo dispuesto en el art. 68 inciso 1º. Del C.G.P.

PRUEBAS.

Allego como pruebas las siguientes documentales.

Poder conferido al suscrito.

Registro civil de nacimiento de las señoras YULI MARCELA TARAZONA BERMON C.C.No. 1018426295, CINDY PAOLA TARAZONA BERMON C.C.No. 1014219311 y ALIX XIOMARA TARAZONA BERMON C.C.No. 1014294330.

Registro civil de defunción del señor ALFONSO TARAZONA CORZO.

NOTIFICACIONES.

Las señoras YULI MARCELA TARAZONA BERMON C.C.No. 1018426295, CINDY PAOLA TARAZONA BERMON C.C.No. 1014219311 y ALIX XIOMARA TARAZONA BERMON C.C.No. 1014294330,, reciben notificaciones en la CALLE 74 BIS No. 85-55 APARTAMENTO 402 EDIFICIO LA SOLEDAD NORTE, de BOGOTA.D.C.

El correo electrónico de mis representadas es marcetarabermom@gmail.com, Xiomara.tarazona22@gmail.com, u2302194@unimilitar.edu.co.

-3-

El suscrito recibo notificaciones en la Cra. 7 No. 12-B-63 Of.307 de Bogotá.D.C.

Mi correo electrónico es enriquepintoortiz@hotmail.com

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. P. O.', with a horizontal line underneath. The signature is written on a light-colored background.

ENRIQUE PINTO ORTIZ
C.C. No. 14.246.977 de Melgar
T. P. No. 40.944 del C. S. J

956.



ENRIQUE PINTO ORTIZ
ABOGADO TITULADO
CARRERA 7 NO. 12B-63 OF. 307
TEL: 3123110051 – BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ 41. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL RADICACION No.2013-1412.

CINDY PAOLA TARAZONA BERMON, YULI MARCELA TARAZONA BERMON y ALIX XIOMARA TARAZONA BERMON, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, por medio de presenta escrito conferimos Poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. ENRIQUE PINTO ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 7 No. 12B-63 Of. 307 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico enriquepintootiz@thotmal.com, identificado con la C.C No. 14246977 de Melgar y T. P. No 40.944 del C S J, para que nos represente en demanda de la referencia y se reconozca nuestros derechos como sucesores procesales del señor ALFONSO TARAZONA CORZO.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, presentar inventarios y avalúos, realizar partición y todo lo contemplado en el art 74 del C General del Proceso.

Atentamente,

CINDY PAOLA TARAZONA BERMON
C.C. No. 1014291311
DOMICILIO Calle 74 bis #85-55 Ap402
TEL: 328574011
CORREO ELECTRONICO: v23021946@unimilitar.edu.co

YULI MARCELA TARAZONA BERMON
C.C. No. 1018426795
DOMICILIO: Cra 75 N° 68-94
TEL: 300 3251862
CORREO ELECTRONICO: marcetara.bermon@gmail.com

ALIX XIOMARA TARAZONA BERMON
C.C. No. 1014294330
DOMICILIO: Calle 64 F # 105 - 28
TEL: 3005247183
CORREO ELECTRONICO: xiomara.tarazona.22@gmail.com

Acepto el poder,

ENRIQUE PINTO ORTIZ
C.C. No. 14.246.977 de Melgar.
T.P. No. 40.944 del C.S.J.



NOTARÍA 67
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO NOTARIA 67 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

TARAZONA BERMON CINDY PAOLA

Identificado(a) con C.C. 1014219311 y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C., 2023-05-03 10:22:50

X 

FIRMA

 Cod. Verificación: **hk763**

 10702-d2cc9713

NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO
NOTARIA 67 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARÍA 67
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO NOTARIA 67 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

TARAZONA BERMON ALIX XIOMARA

Identificado(a) con C.C. 1014294330 y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C., 2023-05-03 10:23:16

X 

FIRMA

 Cod. Verificación: **hk76z**

 10702-69240bbe

NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO
NOTARIA 67 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2956

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YULI MARCELA TARAZONA BERMON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1018426295 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2956-1



da984daa58

03/05/2023 13:11:11

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adicional a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

Notario (11) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: da984daa58, 03/05/2023 13:16:49



13691348

IDENTIFICACION No.

1	Parte básica	2	Parte compl.
8	90523		

3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5	Código
	NOTARIA QUINTA		-CUCUTA, N. De S.-		-9826-

SECCION GENERAL

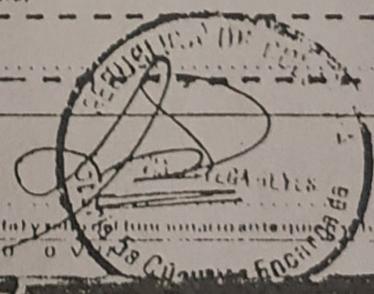
6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres	
	TARAZONA		BERMON		YULI MARCELA	
9	Masculino o Femenino	10	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11	12	13
	FEMENINO			FECHA DE NACIMIENTO	23	MAYO
14	País	15	Departamento, Int., o Com.	16	Municipio	
	COLOMBIA		Nº de S.-		CUCUTA	

SECCION ESPECIFICA

17	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18	Hora
	HOSPITAL ERASMO MEOZ		7.05 pm
19	Documento presentado (Antecedente Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	C/ MEDICO		DR. RODRIGUEZ
21	Apellidos (de soltera)	22	Nombres
	BERMÓN LEAL		ALIX
23	Identificación (clase y número)	24	Nacionalidad
	C.C. Nº. 27.682.244 de Chinácota		COLOMBIANA
25	Profesión u oficio	26	Profesión u oficio
			HOGAR
27	Apellidos	28	Nombres
	TARAZONA CORZO		ALFONSO
29	Identificación (clase y número)	30	Nacionalidad
	C.C. Nº 4.059.104 de Boavita Boy.		COLOMBIANA
31	Profesión u oficio	32	Profesión u oficio
			AGENTE POLICIA

33	Identificación (clase y número)	34	Firma (autógrafa)
	C.C. Nº 4.059.104 de Boavita Boy.		<i>[Firma]</i>
35	Dirección postal y municipio	36	Nombre
	CALLE 16 5-47 Ospina Pérez		ALFONSO TARAZONA CORZO
37	Identificación (clase y número)	38	Firma (autógrafa)
			<i>[Firma]</i>
39	Domicilio (Municipio)	40	Nombre
41	Identificación (clase y número)	42	Firma (autógrafa)
			<i>[Firma]</i>
43	Domicilio (Municipio)	44	Nombre
45	Fecha de inscripción	46	Nombre
	15 JUNIO 1989		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 LA QUE AUTORIZO HOY:
 - 5 DIC 2007



ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA
 Art. 2 Decreto 2189 de 1983

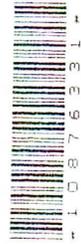


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10876331



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A Y D
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 24 BOGOTÁ DC * * * * *											
Datos del inscrito											
Apellidos y nombres completos											
TARAZONA CORZO ALFONSO * * * * *											
Documento de identificación (Clase y número)											
CC No. 4059104 * * * * *						Sexo (en Letras)					
						MASCULINO * * * * *					
Datos de la defunción											
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *											
Fecha de la defunción											
Año	2	0	2	2	Mes	D	I	C	Día	1	0
Hora			13:33			Número de certificado de defunción					
						22121520121989 * * * * *					
Presunción de muerte											
Juzgado que profiere la sentencia											
* * * * *											
Fecha de la sentencia											
* * * * *											
Documento presentado											
Autorización judicial						Nombre y cargo del funcionario					
<input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>					
						ORTIZ BONILLA MIGUEL ALEJANDRO * - MEDICO * * * * *					
Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos											
CABRERA DIAZ JUAN PABLO * * * * *											
Documento de identificación (Clase y número)											
CC No. 1073681734 * * * * *						Firma					
Primer testigo											
Apellidos y nombres completos											
* * * * *											
Documento de identificación (Clase y número)											
* * * * *						Firma					
Segundo testigo											
Apellidos y nombres completos											
* * * * *											
Documento de identificación (Clase y número)											
* * * * *						Firma					
Fecha de inscripción											
Año	2	0	2	2	Mes	D	I	C	Día	1	3
Nombre y firma del funcionario que autoriza											
ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR											
ESPACIO PARA NOTAS											

NOTARIA VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN SU DESPACHO



14 DIC 2022

ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR
NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

ENEHO 01 JUNIO 06 MARZO 03 AGOSTO 08
 MAYO 05 JULIO 07 AGOSTO 08
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1) Parte básica	2) Parte rompi
971222	11219

27415482

3) Clase (Notaria, Consulado, Registraría Estado Civil, Inspección, etc.) **Notaria Segunda** 4) Municipio y Departamento **Santa fé de Bogotá d.c.** 5) Código **1002**

SECCION GENERICA

6) Primer apellido **Tarazona** 7) Segundo apellido **Bermon** 8) Nombres **Alix Xiomara**
 9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO **Femenino** FECHA DE NACIMIENTO 10) Día **22** 11) Mes **Diciembre** 12) Año **1997**
 13) Pais **Colombia** 14) Departamento **Cundinamarca** 15) Municipio **Santa fé de Bogotá d.c.**

SECCION ESPECIFICA

16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **Hospital Central Inssponal** 17) Hora **5pm**
 18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) **Certificado Médico** 19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento **Dr. Jaime Orejarena S** 20) N° licencia **10591**
 21) Apellidos (de soltera) **Bermon Leal** 22) Nombre **Alix** 23) Edad al momento **32**
 24) Identificación (clase y número) **C.C.# 27.682.244 de Chinaco** 25) Nacionalidad **Colombiana** 26) Profesión u oficio **Hogar**
 27) Apellidos **Tarazona Corzo** 28) Nombres **Alfonso** 29) Edad y número de nacimiento **37**
 30) Identificación (clase y número) **C.C.# 4.059.104 de Boavita** 31) Nacionalidad **Colombiana** 32) Profesión u oficio **Suboficial**
 33) Identificación (clase y número) **C.C.# 4.059.104 de Boavita** 34) Firma (autógrafa) **[Firma]**
 35) Dirección postal **Carrera 12 sur 25 sur** 36) Nombre **Alfonso Tarazona Corzo**
 37) Identificación (clase y número) **Santa fé de Bogotá d.c.** 38) Firma (autógrafa) **[Firma]**
 39) Domicilio (Municipio) **Santa fé de Bogotá d.c.** 40) Nombre **[Firma]**
 41) Identificación (clase y número) **[Firma]** 42) Firma (autógrafa) **[Firma]**
 43) Domicilio (Municipio) **[Firma]** 44) Nombre y Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro **Alberto Vargas Eladio**

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 45) Día **30** 46) Mes **Diciembre** 47) Año **1997**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA QUE SE EXPIDE PARA:
 PARENTESCO
 ALFONSO TARAZONA



AÑOS DE MESES: 01 FEBRERO, 02 MARZO, 03 ABRIL, 04 MAYO, 05 JUNIO, 06 JULIO, 07 AGOSTO, 08 SEPT, 09 OCTUBRE, 10 NOV, 11 DIC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO
 14907306

IDENTIFICACION No
 1 Parte basica: 910206
 2 Parte compl.: 05770

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.): **NOTARIA QUINTA**
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria: **CUCUTA N. DE S.**
 5 Código: **9826**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: **TARAZONA**
 7 Segundo apellido: **BERMON**
 8 Nombres: **CINDY PAOLA**
 9 Masculino o Femenino: **FEMENINO**
 10 Sexo: Masculino Femenino
 11 Día: **06**
 12 Mes: **FEBRERO**
 13 Año: **1991**
 14 País: **COLOMBIA**
 15 Departamento, Int. o Com.: **N. DE S.**
 16 Municipio: **CUCUTA**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO:
 17 Clínica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **HOSPITAL ERASMO MEZO**
 18 Hora: **7 am**
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.): **MEDICO**
 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: **DR. GANCHICA**
 21 No. licencia: **803**
 MADRE:
 22 Apellidos (de soltera): **BERMON LEAL**
 23 Nombres: **ALIX**
 24 Edad actual: **25**
 25 Identificación (clase y número): **27.682.244 de CHINACOTA**
 26 Nacionalidad: **COLOMBIA**
 27 Profesión u oficio: **HOGAR**
 PADRE:
 28 Apellidos: **TARAZONA CORZO**
 29 Nombres: **ALFONSO**
 30 Edad actual: **29**
 31 Identificación (clase y número): **4.059.104 de BOAVITA (BOY)**
 32 Nacionalidad: **COLOMBIA**
 33 Profesión u oficio: **AGENTE POLICIA**

DENUNCIANTE:
 34 Identificación (clase y número): **4.059.104 DE BOAVITA (BOY)**
 35 Firma (autógrafa): *[Firma]*
 36 Dirección postal y municipio: **Calle 16 no. 5-47 OSPINA PEREZ**
 37 Nombre: **ALFONSO TARAZONA CORZO**

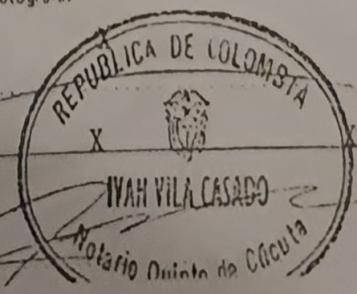
TESTIGO:
 38 Identificación (clase y número): **X X X**
 39 Firma (autógrafa): *[Firma]*
 40 Domicilio (Municipio): **X X**

TESTIGO:
 41 Nombre: **X**
 42 Identificación (clase y número): **X X X**
 43 Firma (autógrafa): *[Firma]*
 44 Domicilio (Municipio): **X X**
 45 Nombre: **X**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:
 46 Día: **06**
 47 Mes: **MARZO**
 48 Año: **1991**



NOTARIA 5 DE CUCUTA
VALIDO PARA MATRIMONIO



**ECOPETROL S.A - Recurso De Reposición Contra Auto I 27-04-2023 - RAD.
11001400304120210077500 - DEMANDANTE T.G.I - DEMANDADO TITO MARCELO,
ECOPETROL S.A.**

Hector Arnulfo Rodriguez Parra <hector.rodriguez@arcerojas.com>

Jue 4/05/2023 9:39 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pablo Arboleda Arboleda <pablo.arboleda@ecopetrol.com.co>;Alejandro Guayara Murillo <alejandro.guayara@arcerojas.com>;Fabian Alberto Lopez Salas <fabian.lopez@arcerojas.com>

📎 1 archivos adjuntos (262 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 27 DE ABRIL 2021 - (Re).pdf;

Doctor:

FABIÁN ANDRÉS MORENO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.

ASUNTO: Recurso De Reposición y en Subsidio Apelación Contra Auto I 27 de Abril de 2023
PROCESO: VERBAL – EXPROPIACIÓN
RADICADO No. 11001400304120210077500
DEMANDANTE: TGI TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: TITO MARCELO, ECOPETROL S.A.

HÉCTOR ARNULFO RODRÍGUEZ PARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de Ecopetrol S.A., mediante la presente me permito allegar a su honorable despacho escrito que contiene Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto (I) de 27 de abril de 2023.

NOTIFICACIONES: Mi poderdante Ecopetrol S.A. las recibe el Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

Al suscrito en el siguiente correo electrónico: hector.parra1982@hotmail.com / hector.rodriguez@arcerojas.com
Celular: 3102977354

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

FIRMA ORIGINAL- MENSAJE DE DATOS.

HÉCTOR ARNULFO RODRÍGUEZ PARRA

C.C. 79.806.081

T.P. No. 228.250 del C.S.de la J.

De: Hector Arnulfo Rodriguez Parra

Enviado el: martes, 11 de enero de 2022 3:10 p. m.

Para: cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Jimena Maria Bermudez <jimena.bermudez@ecopetrol.com.co>; Alejandro Guayara Murillo <alejandro.guayara@arcerojas.com>; Fabian Alberto Lopez Salas <fabian.lopez@arcerojas.com>
Asunto: ECOPETROL S.A - ALLEGA PODER Y SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE - RAD. 11001400304120210077500 - DEMANDANTE T.G.I - DEMANDADO TITO MARCELO, ECOPETROL S.A.,Y OTROS

Doctora:
DIANA PAOLA ROBAYO PRADA
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.

ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO PODER Y ACCESO EXPEDIENTE
PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO
RADICADO No. 11001400304120210077500
DEMANDANTE: TGI TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: TITO MARCELO, ECOPETROL S.A., MARTHA ARDILA RÍOS, LUIS EDUARDO DURAN OSORIO y EDINSON CARPIO MEJÍA.

HÉCTOR ARNULFO RODRÍGUEZ PARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante la presente me permito allegar a su honorable despacho poder especial amplio y suficiente otorgado por ECOPETROL S.A, Certificado de existencia y representación de Ecopetrol S.A. expedido por la Cámara de Comercio, con el fin de que se me reconozca personería en el proceso de la referencia y se me permita el acceso al expediente.

NOTIFICACIONES: Mi poderdante Ecopetrol S.A. las recibe el Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

Al suscrito en el siguiente correo electrónico: hector.parra1982@hotmail.com / hector.rodriguez@arcerojas.com
Celular: 3102977354

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

FIRMA ORIGINAL- MENSAJE DE DATOS.
HÉCTOR ARNULFO RODRÍGUEZ PARRA
C.C. 79.806.081
T.P. No. 228.250 del C.S.de la J.

De: Alejandro Guayara Murillo <alejandro.guayara@arcerojas.com>

Enviado el: jueves, 23 de diciembre de 2021 9:09 a. m.

Para: Amparo Del Pilar Gonzalez Castro <Amparo.Gonzalez@ecopetrol.com.co>; Jimena Maria Bermudez <jimena.bermudez@ecopetrol.com.co>; Juan Ricardo Olarte Baez <juan.olarte@arcerojas.com>; Hector Arnulfo Rodriguez Parra <hector.rodriguez@arcerojas.com>; Fabian Alberto Lopez Salas <fabian.lopez@arcerojas.com>

Asunto: RV: REMISIÓN EXPEDIENTES SERVIDUMBRES BOGOTÁ

Importancia: Alta

Doctor Juan Cordial saludo. Para adelantar gestión, favor solicitar a la Coordinación de Gestión de Tierras la información completa según la directriz de la Doctora Jimena remitida en correo del 19 de

mayo de 2021, para poder contestar el proceso **110014003041 2019-00049 -00 del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá**, el cual se asigna al Doctor HÉCTOR RODRIGUEZ para quien se solicitará el respectivo Poder. Copiar la solicitud a Tierras tanto a la Doctora Jimena como a esta Coordinación y al Abogado asignado. Muchas gracias

Igualmente Doctor Juan, favor solicitar a la Coordinación de Gestión de Tierras la información completa según la directriz de la Doctora Jimena remitida en correo del 19 de mayo de 2021, para poder contestar el proceso **1100140030462021-00693-00 del Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá**, el cual se asigna al Doctor HÉCTOR RODRIGUEZ para quien se solicitará el respectivo Poder. Copiar la solicitud a Tierras tanto a la Doctora Jimena como a esta Coordinación y al Abogado asignado. Muchas gracias

Si ya hubiere contestación por favor asumir el proceso en la etapa procesal en que se encuentre.

Muchas gracias

De: Amparo Del Pilar Gonzalez Castro <Amparo.Gonzalez@ecopetrol.com.co>

Enviado el: miércoles, 22 de diciembre de 2021 2:10 p. m.

Para: Alejandro Guayara Murillo <alejandro.guayara@arcerojas.com>; Hector Arnulfo Rodriguez Parra <hector.rodriguez@arcerojas.com>; Fabian Alberto Lopez Salas <fabian.lopez@arcerojas.com>

CC: Ingrid Julieth Florez Santander <ingrid.florez@ecopetrol.com.co>; Vladimir Alexander Navarro Herrera <vanavarro@chahinvargas.com>; Jimena Maria Bermudez <jimena.bermudez@ecopetrol.com.co>

Asunto: RV: REMISIÓN EXPEDIENTES SERVIDUMBRES BOGOTÁ

Importancia: Alta

Estimado Dr Guayara, buenos días.

En mi calidad de administradora de la orden de servicios vigente entre ARCE ROJAS y ECOPETROL atentamente me permito solicitarle asumir la representación del asunto visible en el correo precedente de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Informar inmediatamente el nombre del abogado que asumirá la representación del asunto.
2. Seguir las instrucciones señaladas en el correo que antecede.
3. En caso de presentar dudas e inquietudes relacionadas con la estrategia jurídica, por favor dirigirse al abogado solicitante del servicio y al auditor del proceso, remitiendo con copia a la Dra Jimena Bermudez.
4. Solicitar los poderes requeridos.
5. Incluir inmediatamente el asunto en las herramientas de control de procesos y cuadro Excell de control de procesos, determinando quien será el abogado auditor del proceso de acuerdo con la regional.
6. En atención a lo establecido en la cláusula sexta del contrato todo gasto reembolsable deberá seguir el trámite previo de autorización.
7. **Todo memorial que se radique debe copiarse a la Dra Jimena Bermudez y al abogado auditor del proceso.**
8. Garantizar la conformación del expediente físico /digital conforme las instrucciones del auditor del proceso.

Cordial saludo.

Amparo del Pilar González Castro

Abogada

Gerencia Judicial y Extrajudicial

Vicepresidencia Jurídica

Amparo.gonzalez@ecopetrol.com.co

Bogotá D.C., Cra. 13 No. 36-24 Piso 9

(57) (1) 234 4000 ext. 42168



Ecopetrol es una empresa ambientalmente responsable, evita imprimir este mail de no ser estrictamente necesario.



De: Jimena Maria Bermudez <jimena.bermudez@ecopetrol.com.co>
Enviado el: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:30 a. m.
Para: Amparo Del Pilar Gonzalez Castro <Amparo.Gonzalez@ecopetrol.com.co>
CC: Alejandro Guayara Murillo <alejandro.guayara@arcerojas.com>
Asunto: RV: REMISIÓN EXPEDIENTES SERVIDUMBRES BOGOTÁ
Importancia: Alta

Pili, buenos días

Por favor tu valioso apoyo con la asignación de los procesos adjuntos en materia de servidumbres al Dr. Alejandro Guayara para que los revisen y pidan la información respectiva a tierras para contestar las demandas.

Quedo atenta,

Jimena.

De: Ingrid Julieth Florez Santander <ingrid.florez@ecopetrol.com.co>
Enviado el: miércoles, 22 de diciembre de 2021 9:17 a. m.
Para: Jimena Maria Bermudez <jimena.bermudez@ecopetrol.com.co>
CC: Vladimir Alexander Navarro Herrera <vanavarro@chahinvargas.com>
Asunto: REMISIÓN EXPEDIENTES SERVIDUMBRES BOGOTÁ

Jime buenos días,

Tenemos dos procesos de imposición de servidumbre que fueron remitidos por competencia a Bogotá. (Adjunto documentos). En atención a ello, agradecemos tu apoyo para reasignación de ser posible.

Quedo atenta a tus indicaciones, muchas gracias.

Ingrid Julieth Flórez Santander
Abogada Departamento Jurídico Regional Central

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance

on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Doctor:

FABIÁN ANDRÉS MORENO

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Demanda De Imposición De Servidumbre Legal De Gasoducto y Tránsito Con Ocupación Permanente.
Radicado Nro.: 11001400304120210077500
Demandante: TGI Transportadora De Gas Internacional S.A. E.S.P.
Demandado: Tito Marcelo, Ecopetrol S.A.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto (I) de veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023), que no tiene en cuenta la servidumbre de Ecopetrol S.A. en superposición

HÉCTOR ARNULFO RODRÍGUEZ PARRA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.806.081 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 228.250 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **ECOPETROL S.A.**, por medio del presente escrito me dirijo a usted su señoría, muy respetuosamente, para efectos de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto **(I) de fecha 27 de abril de 2023, notificado por estado del 28 de abril de 2023**, mediante el cual se hace un control de legalidad, teniendo por notificada de la demanda a Ecopetrol S.A., de manera personal, la contestación de la demanda dentro del término, y no se tiene en cuenta la oposición a la pretensión de superposición de servidumbre, aduciéndose en el auto recurrido que *"no se tendrá en cuenta esta contradicción, ya que el trámite de la servidumbre no acepta excepción alguna."*

Entonces, en virtud de lo dispuesto en los **artículos 318 y 321 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012 - CGP**, recurso que sustento de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Su señoría, sea lo primero expresar que la impugnación que proponemos se refiere a la desestimación que hace el Despacho de los argumentos válidos de defensa que interpuso Ecopetrol en la contestación de la demanda frente a la **superposición de la servidumbre solicitada por TGI, frente a una servidumbre preexistente de ECOPEROL S.A.**, dado que el auto indica que **"no se tendrá en cuenta esta contradicción, ya que el trámite de la servidumbre no acepta excepción alguna"**.

Es de mencionar que Ecopetrol S.A., no presentó oposición al monto a indemnizar, puesto que atendiendo a la naturaleza del asunto únicamente será materia de debate dentro del presente proceso el monto de la indemnización que corresponde exclusivamente a titulares de derechos reales principales, de conformidad las disposiciones normativas especiales que regulan este tipo de procesos¹, pero esto no obsta para señalar un aspecto de suma importancia como es la **SUPERPOSICIÓN** de la servidumbre cuya declaratoria solicita TGI, en relación con el derecho inscrito previamente a favor de **ECOPETROL S.A.**

¹ Ley 142 de 1994 Art. 57, Ley 56 de 1981, directriz que se repite en el Decreto 2580 de 1985 y Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 376 del Código General del Proceso.

En efecto, existe una **Infraestructura de propiedad de Ecopetrol S.A. formalizadas con la resolución N° 0886 del 31 de mayo del año 1985 del INCORA.**

Aunado a ello, cabe recordar que una vez tomado los puntos sobre los cuales TGI solicita la servidumbre se evidencia lo siguiente:

Sobre los tramos puntos N° 1 al N° 2 las infraestructuras de Ecopetrol S.A. están a unas distancias superiores a 60 mts, y del tramo del punto N° 3 al Punto N° 4 su trazo y bufer está traslapado sobre el rack de tubería de Ecopetrol como se evidencia en el plano adjunto a la contestación de la demanda. En este tramo está construido y en funcionamiento un rack de tubería de propiedad de la empresa Ecopetrol S.A., sobre la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP-TGI S.A. ESP tiene su trazado traslapado sobre las áreas de Ecopetrol S.A.

Ahora, revisado el expediente digital, se advierte, que la demanda incoada por TGI Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. (en adelante TGI) fue notificada a ECOPETROL S.A. y describe en el numeral Octavo de los Hechos; “El predio CAMPO ALEGRE presenta las siguientes limitaciones al dominio:

- a. Una servidumbre de oleoducto legal de explotación inscrita a favor de la empresa ECOPETROL S.A., constituida mediante Resolución 0886 del 31 de mayo de 1985 del INCORA de Medellín, tal y como consta en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-72900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.”

Así también, el avalúo comercial aportado por TGI como anexos a folio Nro. 26 en adelante al 47 expone en su contenido la información básica del predio Campo Alegre con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-72900 y su valor comercial del inmueble, **sin mencionar la superposición de la servidumbre que evidencio Ecopetrol S.A.**

Nótese como TGI dentro del contexto de sus escritos menciona e incluso acepta que existe una servidumbre de oleoducto a favor de Ecopetrol S.A., pero no allega dentro de los anexos de la demanda **el informe y/o plan de manejo técnico sobre las líneas de transporte de hidrocarburos que va a intervenir** y que presenta en su trazado traslape sobre las áreas y los tramos construidos y en funcionamiento de tubería de propiedad de la empresa Ecopetrol S.A. Lo anterior, teniendo que cuenta que un mal procedimiento puede acarrear una emergencia ambiental por derrame de hidrocarburos y una suspensión de la operación que realizamos.

Por lo que su señoría el presente debate no está centrado en la postura que tiene Ecopetrol S.A. frente al valor de la indemnización, si no que, por el contrario reiteramos al despacho que TGI y ECOPETROL S.A., en caso de no haber adelantado conversaciones tendientes a llegar a un acuerdo en el evento en el que exista concurrencia de alguna de las áreas solicitadas, se proceda por parte del demandante TGI a realizar el plan o manejo o **REUBICACIÓN DEL TRAZADO de la servidumbre que aspira a obtener judicialmente**, frente a las líneas de servidumbre de hidrocarburos que presentan superposición.

Cabe resaltar que el desarrollo de la industria petrolera comporta el desarrollo de actividades que han sido declaradas de utilidad pública e interés general de conformidad a lo previsto en el artículo 4º, Decreto 1056 de 1953, artículo 1º, Ley 1274 de 2009, así como para todos los efectos del presente trámite se debe tener en cuenta lo que prescribe la ley.

Es más, el artículo 8º. De la Ley 1274 de 2009 establece frente a la CONCURRENCIA DE SERVIDUMBRES las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta pues no se trata de desconocer el derecho de otro industrial sino de compatibilizar el ejercicio de los proyectos de infraestructura; veamos:

“Artículo 8º. Concurrencia de servidumbres. Las servidumbres de ocupación de terrenos también se podrán establecer sobre predios ocupados por otros titulares de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, siempre que con su ejercicio no se interfieran los derechos de estos.

En el evento en que los industriales involucrados no llegaren a ningún acuerdo para llevar a cabo las actividades concurrentes, el Ministerio de Minas y Energía fijará los parámetros técnicos que permitan la ejecución de unas y otras, teniendo en cuenta los programas técnicos aprobados, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las partes, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.”

Como se deriva de esta norma, no es posible desconocer el derecho de Ecopetrol, sino que el interesado busque la mejor manera de ubicar la servidumbre “sin interferir” el derecho preexistente.

En caso de que el plan de manejo o la propuesta de reubicación no sea satisfactoria, las partes deberán acudir ante el Ministerio de Minas y Energía para dirimir su diferencia.

SOLICITUDES

En virtud de lo expuesto, de manera atenta y respetuosa, por considerarla vulneratoria al **debido proceso**, consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, la Ley 142 de 1994 al no tener en cuenta la contradicción expuesta por ECOPETROL en las contestación de la demanda, desconociendo la superposición frente a la servidumbre de oleoducto que afectaría los intereses de Ecopetrol S.A., solicitamos respetuosamente que:

1. **SE REVOQUE, por ser violatoria del derecho a la defensa**, la decisión adoptada mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, notificado por estado del 28 de abril de 2023, en el cual se indica por el Despacho “...Téngase por notificada a la entidad demandada Ecopetrol SA, de manera personal como consta en acta del 2 de abril de 2019, quien dentro del término contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones por superposición de servidumbre, no obstante, no se tendrá en cuenta esta contradicción, ya que el trámite de la servidumbre no acepta excepción alguna.”
2. En su lugar se solicita que mediante auto se ordene correr traslado de la contestación de la demanda de ECOPETROL S.A. a la Transportadora de Gas Internacional a fin que, en el curso de la inspección judicial o antes de la misma, se pronuncie en relación con la “superposición” de las áreas requeridas en la



demanda frente a la Servidumbre preexistente a nombre de Ecopetrol en folio de matrícula del predio objeto del proceso, proponiendo un plan de manejo o reubicación de la servidumbre solicitada, para evitar afectar el derecho inscrito de ECOPEPETROL S.A.

3. Subsidiariamente, en caso de no acceder a la primera petición, respetuosamente se solicita conceda el recurso de apelación ante el Superior.

NOTIFICACIONES

ECOPEPETROL S.A., recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C, ubicada en la Carrera 13 N° 36 - 24 Piso 9 de la ciudad de Bogotá, y en el Correo Electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

Al suscrito recibirá notificaciones al correo hector.rodriguez@arcerojas.com, hector.parra1982@hotmail.com

Del señor Juez;

HÉCTOR ARNULFO RODRÍGUEZ PARRA
C.C. 79.806.081 de Bogotá
T.P. 228.250 del C. S. de la J.

recurso de reposicion frente a autos del 21 de abril de 2023,

carlos g zuluaga r <zuluagacarlosg@gmail.com>

Jue 27/04/2023 3:10 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogado2 <abogado2@jurintegabogados.com>

 2 archivos adjuntos (434 KB)

Recurso de reposición, en contra del auto I del 21 de abril de 2023.pdf; Recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto III del 21 de abril de 2023.pdf;

Cordial saludo a todos los miembros del despacho.

Encontrándome dentro del término procesal, adjunto memorial en donde manifiesto mi oposición y de esta manera se impetra recurso de reposición y el de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto III del 21 de abril de 2023 y Recurso de reposición, en contra del auto I del 21 de abril de 2023

Demandante: Gloria Elena Proti Estrada

Demandado: Nelly Cristina Mantilla Díaz

Radicado: 2022 – 0486.

Con atenta y distinguida consideración.

Carlos Guillermo Zuluaga Ramos

Administrador de Empresas – Abogado.

Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Libre de virus. www.avg.com

Señor
Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto III del 21 de abril de 2023

Demandante: Gloria Elena Proti Estrada

Demandado: Nelly Cristina Mantilla Díaz

Radicado: 2022 – 0486.

CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado con tarjeta Profesional No 267.769 del CSJ, en mi condición de apoderado de la Sra. **Nelly Cristina Mantilla Díaz**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOSTON, identificada con Cedula N° 52.833.015 de Bogotá, por medio del presente escrito interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto III del 21 de abril de 2023**, el cual fue publicado en el estado del 24 de abril de la misma anualidad, sustento mi recurso de la siguiente manera:

1. La demandante en mayo de 2022, a través de su apoderado y candidato a magister licenciado Ortega Barbosa, interpuso demanda ejecutiva en contra de mi prohijada, en el momento de la radicación de la demanda y conforme a la Ley 2213 de 2022, por contener la demanda una medida cautelar no tenía el togado Ortega Barbosa la obligación de enviar previamente la demanda como lo determina el artículo 6 de la precitada norma “(...) **ARTÍCULO 6°. DEMANDA.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya Lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)

2. El despacho posterior a realizar el control de legalidad del contenido de la demanda, decide librar mandamiento de pago, reconocer personería al abogado y candidato a magister licenciado Ortega Barbosa, decreta medida cautelar y ordena notificar a la pasiva, todo ello el 17 de mayo de 2022.
3. El candidato a magister licenciado Ortega Barbosa, el 22 de agosto de 2020 por el servicio e-entrega, servicio prestado por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, realiza envío a mi prohijada de un escrito que dice:

"(...) Bogotá D.C.

Señora

Nelly Cristina Mantilla Diaz

cris2441@hotmail.com

E. S. M.

Asunto: Notificación y traslado de mandamiento de pago del proceso 11001400304120220048600.

Respetada Señora Mantilla reciba un cordial saludo de mi parte Carlos Alberto Ortega Barbosa, abogado en ejercicio, quien por medio de sendo poder otorgado por parte de la señora Gloria Elena Proti Estrada, me permito allegar a sus manos de conformidad a las reglas de notificación electrónica establecidas en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, copia del mandamiento de pago que en su contra se ha proferido por parte del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Singular identificado con Número de Radicación 11001400304120220048600 en el cual se encuentra usted vinculada como parte demandada.

Sin otro particular y agradeciendo por su atención.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ORTEGA BARBOSA

Abogado Procesalista.

Especialista en Derecho Privado Económico

Candidato a Magister en Derecho

E-mail: abogado2@jurintegabogados.com

Dirección: Calle 12 B No. 8 A - 03, Of. 302/303

Teléfonos: (1) 337 6441 - (1) 337 6442 Ext. 114

Celular: 3124634682()

A lo escrito anteriormente adjunta un archivo pdf numero 4 del expediente digital, el cual contiene el mandamiento de pago.

4. La señora Cristina Mantilla, preocupada porque nunca había estado en una situación similar, me otorga poder para que realice las averiguaciones pertinentes antes el despacho.
5. Por lo anterior el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, el 24 de agosto de 2022 me notifica de la demanda y me comparte el link del expediente digital.
6. Hasta antes del 24 de agosto de 2022, momento en el cual este servidor se notifica de la demanda, la parte demandante por medio del candidato a magister licenciado Ortega Barbosa, debió haber enviado con el mandamiento de pago el escrito de demanda, las pruebas y anexos de la misma, situación que a todas luces omitió, siendo esto un deber de estricta obligatoriedad como lo dispone el art 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. En febrero de 2023 este servidor propone incidente de nulidad frente a la notificación electrónica, argumentos soportados en el mismo escrito.
8. En el momento en que la parte actora se le descurre traslado para que haga sus apreciaciones frente al incidente, manifiesta que "(...) 4.3. ES FALSO, en razón a que los procesos ejecutivos están exceptuados de enviar copia de la demanda al demandado al momento de su presentación, la norma aplica para los demás procesos.

Así mismo, se aclara que el candidato a magister licenciado Ortega Barbosa, realizo envío de los documentos requeridos por el despacho y dio cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, sin que le fuese vulnerado su derecho al debido proceso. ()"; afirmaciones que son totalmente erróneas, ya que, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6 dice "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones

jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)", **ello quiere decir que, aun en los procesos ejecutivos siempre se debe enviar de manera física la información contentiva de la demanda, situación esta que omitió el candidato a magister licenciado Ortega Barbosa.**

9. Que el despacho acepte y deje pasar estos errores aun cuando la defensa solicita la nulidad del proceso las omisiones de la parte actora, seria permitirle la práctica de la profesión sin que se llene el mínimo de requisitos procesales y obligatorios en cualquier jurisdicción.
10. El juzgador en auto **III del 21 de abril de 2023**, el cual fue publicado en el estado del 24 de abril de la misma anualidad, niega el incidente por haber entendido y bajo la premisa de tratarse de una conducta concluyente, en el entendido que la pasiva se notificó por medio de apoderado el 24 de agosto de 2022 y de esta manera quedaba zanjado cualquier presunta inconsistencia realizada por la parte demandante.

Según de lo mencionado anteriormente, solicito que el despacho revise su propio actuar, ya que, podemos hablar de la figura de la conducta concluyente, cuando el apoderado demandante del momento, dejó de remitir los archivos tal cual como la Ley lo contempla, y en consecuencia esperar que el despacho le hiciera la tarea en el momento de la remisión del link del expediente digital al candidato a magister licenciado Barbosa Ortega, por tales omisiones hablaríamos de una total decidía en su actuar, la cual no se pude premiar con la negación del recurso, en este caso, el despacho deberá dar la nulidad del proceso y que el candidato a magister licenciado Barbosa Ortega, y si bien la demandante con el profesional que ella escoja y si a bien lo quiere volver hacer, radique nuevamente la demanda con los requisitos de ley, sin que omita ningún archivo en el momento de la notificación tal cual lo prevé la Ley 2213 de 2022 o los articulo 291 o 292 del CGP si decide hacerlo por esta norma procesal, pero no mezclando ambas normas a su acomodo y detrimento del demandado.

El aceptar la tesis inicial del juzgador seria violatorio del principio de conservación del derecho, en el entendido que el despacho le ordenó a la parte demandante realizar la notificación de la demanda conforme a los artículos 291 y 2912 de CGP, sin embargo, la demandante a través de su apoderado y tal como lo dice textualmente en el escrito enviado el 22 de agosto hizo una mezcolanza de normas, y tomó ambas para su beneficio, debiendo realizar la notificación de manera formal por alguna de las dos normas, para ello copio lo que escribió el candidato a magister licenciado Barbosa Ortega para ese entonces "(...) me permito allegar a sus manos de conformidad a las reglas de notificación electrónica establecidas en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, copia del mandamiento de pago que en su contra se ha proferido por parte del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Singular identificado con Número de Radicación 11001400304120220048600 en el cual se encuentra usted vinculada como parte demandada. (...)"

También seria a todas luces inadmisibile la negación del recurso, ya que, la parte actora debió haber notificado de la demanda con todo el conjunto de archivos o folios, a la señora Nelly Cristina Mantilla Diaz de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin combinar las mismas, haciendo las precisiones y advertencias legales a que hubiera lugar de acuerdo a la norma utilizada para el efecto y allegando al plenario la acreditación pertinente de entrega y recibido respectiva con sus anexos. Conforme a la sentencia No. STC3134-2023 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Ahora, al incidente de nulidad se le debió estudiar en conjunto todas las falencias enunciadas en el escrito de febrero de 2023, las cuales tampoco fueron sustentadas cuando le descorrieron

el traslado a la parte actora, sino que, se limitó a dar explicaciones de excusas que no son aceptables ni llenan el requisito de ley como fueron la violación a la Ley 527 de 1999 y el juramento que nos habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los errores cometidos por el togado Ortega Barbosa son errores nefastos para el proceso, ahora según como se presenta el profesional del derecho es un Abogado, Especialista en Derecho comercial y Candidato a Magister en Derecho, nada menos le podríamos exigir, sino el que cumpla con la normatividad vigente a cabalidad, ya que, una persona de tantos pergaminos no se le pueden pasar errores cometidos en la notificación, en el entendido que no estamos hablando de un profesional recién egresado el cual no cuenta con la experiencia profesional, con los conocimientos, experiencia y educación con la que cuenta el que era para en aquel entonces el apoderado de la demandada.

De esta manera dejo sustentada mi inconformidad con la decisión del despacho, con el propósito que se estudie nuevamente el asunto y en el hipotético caso que el juzgador primigenio no otorgue un cambio de postura, el mismo sea remitido al superior jurisdiccional para que a través de un nuevo estudio detallado y concienzudo, se pueda revocar la decisión del aquo.

Por lo anterior sírvase señor juez actuar de conformidad.

Con atenta y distinguida consideración.



CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS
C.C. 80.027.939 de Bogotá
T. P. N° 267.769 del C. S. de la J.

PROCESO DE SIMULACIÓN RAD 2022-886- CONTESTACION DEMANDA

YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>

Jue 23/02/2023 4:28 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mancipeleidy@gmail.com <mancipeleidy@gmail.com>

Señor

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E S D

REF: SIMULACIÓN

DE: OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CONTRA: JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA

RAD: 2022-0886

YAB LEIDY SOTO REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.558.646 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 242.269 del C.S de la J; correos electrónicos sotoreyesabogada@outlook.com // leidysotofsjp@gmail.com; direcciones que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Abogados, actuando en mi condición de apoderada de los señores **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA**, por medio del presente escrito anexo memorial de contestación demanda, memorial de excepción previa y pruebas.

Calle Señor 31. (11245 4224. (1) 2459097

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D

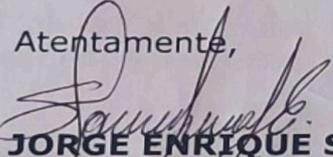
REF: SIMULACIÓN
DE: OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CONTRA: JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA Y ALFREDO
SANCHEZ FONSECA
RAD: 2022-0886

ASUNTO: PODER

JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA Y ALFREDO SANCHEZ FONSECA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito comedidamente manifiestamos a Usted que otorgamos poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **YAB LEIDY SOTO REYES**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada profesionalmente con la Tarjeta No. 242269 del Consejo Superior de la Judicatura, y civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1026558646 expedida en Bogotá, con correos electrónicos sotoreyesabogada@outlook.com// leidysoto.fsjp@gmail.com direcciones que se encuentran debidamente inscritas en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** para que **CONTESTE DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES** y defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda con las facultadas consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

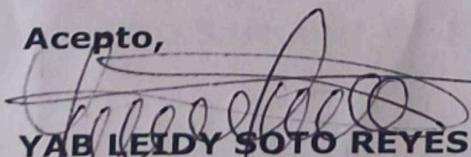

JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA

C.C. No. 6771294

ALFREDO SANCHEZ FONSECA F.
ALFREDO SANCHEZ FONSECA

C.C. No. 4291 244

Acepto,


YAB LEIDY SOTO REYES

C.C. No. 1.026.558.646 de Bogota

T.P. No. 242269 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D

REF: SIMULACIÓN
DE: OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CONTRA: JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA
RAD: 2022-0886

ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

YAB LEIDY SOTO REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.558.646 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 242.269 del C.S de la J; correos electrónicos sotoreyesabogada@outlook.com // leidysotofsjp@gmail.com; direcciones que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Abogados, actuando en mi condición de apoderada de los señores **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA y ALFREDO SANCHEZ FONSECA**, mayores de edad, identificados como aparece en el poder otorgado, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que presento escrito de **EXCEPCION PREVIA**, consagrada en el artículo 100 numeral 6 del Código General del Proceso.

EXCEPCION PREVIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 100 NUMERAL 6 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENOMINADA "NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

Propongo esta excepcion teniendo en cuenta lo siguiente:

Dentro de la demanda presentada, la señora **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** no allego prueba que demuestre que, efectivamente tiene la calidad de compañera permanente del señor **ALFREDO SANCHEZ FONSECA**.

Respecto de lo anterior, es necesario reiterar que no solo basta el afirmar la presunta existencia de una Unión Marital de Hecho, toda vez que según la ley 54 de 1990 modificada por la ley ley 979 DE 2005 establecio en su artículo 2 lo siguiente:

"El artículo 4o.de la Ley 54 de 1990, quedará así: La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia."

El artículo 5 de la la ley 54 de 1990 modificado por la ley ley 979 DE 2005 establecio en su artículo 3 establecio lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. El artículo 5o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:

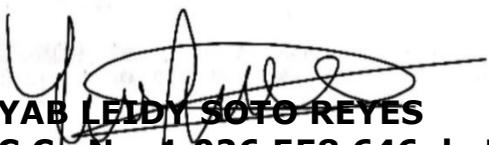
1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.
3. Por Sentencia Judicial.
4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

Conforme a lo anterior, tenemos entonces que hasta la fecha de presentación de esta contestación de la demanda, la actora no ha aportado a este proceso prueba alguna que, demuestre la existencia del vínculo que alega; como tampoco mi poderdante ha tenido conocimiento que este en curso un proceso de unión marital de hecho en su contra, situación esta que amerita que sus pretensiones sean despachadas desfavorablemente, pues como se menciona con anterioridad, el bien objeto del proceso era únicamente de propiedad del señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ FONSECA**, razón por la cual podía decidir respecto del mismo sin que mediara autorización de un tercero.

Finalmente tengase en cuenta que la señora **OLGA IRENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** es casada con el señor **MARIO ISMAEL ACOSTA** desde el 20 de noviembre de 1982, con sociedad conyugal vigente, es decir la sociedad patrimonial que alega la demandante **NO EXISTE**, razón por la cual por todos lados se desvirtua la calidad de compañera permanente para reclamar eventualmente en un proceso liquidatorio.

En consecuencia de lo anterior solicito declarar probada la excepción planteada.

Atentamente,



YAB LEIDY SOTO REYES
C.C. No. 1.026.558.646 de Bogotá
T.P No. 242.269 del C.S de la J